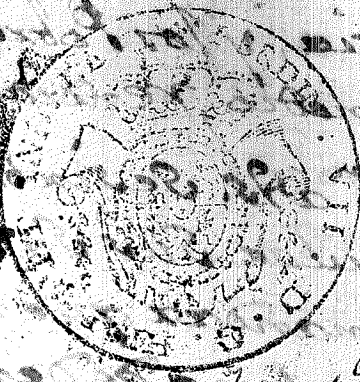


cion de Cuidar, y alimentax sus
y mas familiares; es pedimento
la vergaia, & que una persona
gentes, sin mas mixa, que la
sus particulares intereses, y
rar, se presentan por los Caminos
y mercados de la Ciudad interesan
do, y comprando los granos y
especies de alimentos que bien
suatido y beneficio comun, de
dolo a los Vecinos, & entre los
Uebandolos, y extraiendolos por
vebera a mayores precios en
tor Pueblos; siendo embeterado
Contagio, por la poca fidelidad,
denia de los quexilleas, que
celax la custodia de semejante
tenim. ^{tor} dimanado & Sobornos
Otros respectos con que se pone
alos Vecinos: Este negocio es
maior importancia, y celo
ficio de la Causa p. ^{ca} pues si
alla en tiempo de los Gentiles,
Uos Sapientissimos Senadores
thomamos ponian el maior
no en Cuidar, que nada falta
Pueblo; con quantax mas hoy
el presente Estado Civil, y
Estos divuidos obligan a gem
Comun, y clamar por el p
medio; y para que se pueda

Conto de eficacia, y los Pobres, pue
dan allox remedio, y endiam.

Sup. dho. Seixaba tomar
en este particular sus Sabias Pro
videncias, y mandara que ning.
Persona Regatona de dentro, y
fuera de la Ciudad sea osada a sa
lia a los Caminos, plazas, alon
diga, ni mercado a interceptar
comproa, ni sacar para fuera
los granos, y mas mante nimen
tos, que bienen para vender adla
ne los Vecinos los oculten, y alca
huten bafelas multas que fue
ren de su agrado, y perdida de
todo quanto se le vale aplica
do a beneficio de nuestros bale
rosos que axeros; y p.^a Custodias
y Resguardos de comisionados
Individuos de cada Gremio, que
celen y descubran los contraband
tores, concediendoles amplias fa
cultades para embargar dho
alimentos, y arrestar aquellos
ala Carcel p. dho. dho. despues
quexita de lo que ocurara. Como a
lo esperan de la notoria justifica.
dho. Bet. Abril 30. 164840.

Antonio Caramuz Juan Pedro de Ramo
Fran. Ant. Borey Simon Fran. Ramos
Gregorio Garcia Domingo Ant. Peto



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QUINTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga p.^a el año de mil ochocientos Diez
y once a 10 de Abril de 1810

Y como en este Estado el anterior Recurso de los
Procuradores de los Granos de quiere componer el formar
Recurso de esta ciudad, obstante como lo alla muy
glado al Excmo. y del día; Tallerda, Quel de
quedamos de ellos cuarta de oy hayan a favida ac
los Vegacion Individuos, para que cada uno de ellos
cabido, Nombren dos Individuos de el propio
y Celosa del bien del publico para que evite el
los manipulos quiere hacen y Esprasan en
las Vegaciones y quadrulleros, favulando de los par
hacen los Embargos de los Granos quiere Compre
cuerto Plaza Antes de los Doce, Como igual
los que livene fueron por los Arrieros en los Q
nos de las Vegaciones Vegaciones, darlo quiere
de el Aumentamiento de los Embargos que
cuten para la Providencia que haya en
el Año de Comienzo de Nuestro Reino abun
hacen subir entorno quiere el precio de los



Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE..**

valga p.^a el año de mil ochocientos Diez
y seis granos, para cada Cavildo Disponer,orman
un fondo de mil y quinientos Reales, lo que Uni-
do a dos mil que tamb. anticipara en el sumi-
tamiento con calidad de Reintegros, Compondra
la Cantidad de Nueve mil y quinientos \$^{rs},
Contos que se hanan las compras de grano
alos precios mas Equitativos, y los que depositad
en una granera segura que al efecto se ha
para, se beneficiaran al publico alo precio
de la Compra Siempre q. los que lleguen a este
pueblo Excedan del precio que se haian con
grano de los granos, y para verificar las con-
pras y ventar contos Reales Caudales Non
para cada uno de los Cavildos Uno de sus y
dondos y otro cinco, con as de mas de los
Procuradores Diputados procederan alo \$^{rs}

Sexido, Jandore detodo el Quesyout.
Terminos. Arilo acuidaron y firmaron
J. P. J. Cor. 5.ª Funcion y Regimiento
deira el. cr. y E. Ciudad —

Perer Martinenz Alonsor

Correio

18 90
errto Man. Garcia Perer

4.º Del mismo dia Sedo Terminos Cor.
premis de la Suma y resto Antecedente

Como or
N. J.

Desde el momento en que se formo la Junta subalt.
de Atimam, y defensora en esta Ciudad, parece fue
suprincipal objeto el chozar con el Atimam, pues en el
mismo dia en que se instalo el oficio con el entor
termina mas de conqueteros, e inpoliticos, solicitando
se desentendiere del Atimam, en que de Mal orden
lo hacia para el remplazo de su Regimiento
Provincial sucedieron a este otro nombrado inmodera
do por cuiq. Varion. Desear de evitar conentacione
cuyo lenguaje lo hera desconocido hasta entonces
quiso mas bien desentendese del referido al
ramiento, y Sacrificar sus Sentim. En ala armonia
que con este echo pensaba conseguir, pero se alla tan
lexor de esto, la Referida Junta que encada oficio
Quela para, alla esta Ciudad un nuevo insulto, y con
especialidad en el dela Copia N. J. que incluye a N. E. con
las dos res. que han precedido, para que informada
del extremo de audacia de que se alla por esta dispon
ga, como lo exige la Ciudad, selade la condigna
satisfaccion que requiere el extrano, y acaso nunca
visto modo de producirse, no yncomoda a los Atimam
miento las amenazas que en el viene, aunque digna
del mas severo Castigo, por considerarla sin atouidad
ninguna para con un cuerpo tan distinguido y respecta
ble como el desta Ciudad a quien la seria muy
facil concertar con igual imperio, ano contenerla

Exmo Sr
Dn. J.

Desde el momento en que se formo la Junta subalt.
de Atumam, y defensa en esta Ciudad, parece fue
suprincipal objeto el chocar con su Atumam, pues en el
mismo dia en que se insto oficio con el entor
termina mas desconqueto, e inpolitico, solicitando
se desentendiere del Atumam, en que de Real orden
lo hacia para el Reemplazo de su Regimiento
Provincial sucedieron certe otros nombrados inmodera
dos por cuya Varion desean de evitar conentacion
cuyo lenguaje se hera desconocido hasta entonces
quiso mas bien desentendarse del referido Atumam
samiesto, y Sacrificar sus Sentim. en la armonia
que con este echo pensaba conseguir, pero se halla en
lesos de esto la referida Junta que encada oficio
quela para, alla esta Ciudad un nuevo insulto, y con
especialidad en el dela Copia N.º 1.º que incluye a N.º con
las dos delos que han precedido, para que informado
del extremo de audacia de que se alla porida dispo
ga, como lo exige la Ciudad, se le de la condigna
satisfaccion que requiere el extraño, y acaso nunca
visto modo de producirse, no yncomoda a este Atumam
miento las amenazas que en el dierre, aunque digna
del mas sereno Castigo, por considerarla sin attoridad
ninguna para con un cuerpo tan distinguido y respecta
do como el desta Ciudad a quien la seria muy
facil contestar con igual imperio, ano contenerla

las Reales Ordenes que preciben el tono y moderacion de quedevo y no se en estos casos, y de lo que se alla muy separada dha Junta; La tuborizan si; las expuisiones calamitosa que contan su acendrado error a rampa en el, con el despotismo quedende su crea. ha acontunbrado, y es vien notorio a tod. lo a vitantay de este Pueblo y de que ya seriene quexado a N. E. en do ocasiones.

Para contar de la iz tamenan. debennas, quede continuas, podran ser sus con sequencias nada favorables ala fura causa quedefiende la etacion. Crea la ciudad que combendia poner ala Cauera de dha Junta a su correio. P. reidente, asi como fue dela prim. que por eleccion del Pueblo seformio en esta ciudad, sin que con ella y su ety. huviese la mas minima disputa ni divercion por ser providos to. en cuerpo por una misma jura. que havia comenecada uno en lo limites de dha Respetuon debere, como se esta verificand. en esta ciudad con su Corregidor, sin que al cance esta el motivo de su deficiencia. siendo uno y otro Corregimiento de Real provision, y no duda el etuntan, quedho. Corregidor ha quien deve serlo puer esta y nica accionidad de esta Provincia con quien contesta el Supremo Gobierno del Consejo de Presencia por medio del de Espana e Indias, por uia Vazon se con taxian del mismo modo alo Subcien

Las agrias contestaciones que han mediado
para impedidas como se le impedia por esta
Junta la publicacion del Real Decreto
con que se allaba para que V. E. tubo a bien
disponer su execucion.

Este sistema adoptado por V. E. como
nada duda la Ciudad, por refluir directam.
en beneficio de la Causa Comun, seria muy
beneficio a la real Hacienda evitando de este
modo la permanencia en esta Ciudad de un
Gobernador Militar, que admas del sueldo
que disfruta por su empleo en el Exerito
lo esta haciendo desde el Julio proximo por
deferado y medio de centeno diario, quatro ra
ciones de pan, quatro de Carne, y dos libras
de Sero mensuales, en una circunstancia tan
critica en que el mas miserable Varallo se
esta sacrificando para alimantar y vestir a los
valerosos defensores que se allan al frente de
nuestro cruel enemigo, en este destino hacia un
servicio mas util a la Patria, y analogo a su
preferion siendo ynecesario el que hace en
esta Ciudad, pues entiempos mas critico y
circunstancias mas apuradas han servido
su Atencam. y Junta de ocupen los asun
tos del servicio entomino que puedes dudar
queno hay Provincia en este Pto. que en esta
Nere Ventosa

La Ciudad firmemente penetrada
de la justificacion de V. E. espera que quando

De su Superioridad sobre esta Junta la pre-
berdrá seriam. te que abo. Subscribo se con-
tenga en los limites que le prescribe su
Creacion, y que mandará borrar y tildar
las ynfuorias expresiones que contiene
el referido oficio n.º 3º y accedera a todo
lo mas que le sea propuesto la Ciudad

En su ay. de 21 de Abr. de 1783
Yo. 1.

Mand. Per. = Nicolas Martinez = Bab-
tazar de Pardo = Juan Chua. = Alonso = Jacobo
Corceiro = Pr. Ag. de era dt. de dt. de
muda a Bet. Benito Martin. Jm. Per.

Yo. 1. Pr. Ag. de J. de la Junta Superior
de Armas. y defensa de este P.º

Orn
Reg
sura
Cimo
gand
y dem
he a
Mitos
Coripa
planar

Exmo. Sr. Dn.

Esta Ciudad ha manifestado a N. E. con fecha de 21 de Abril proximo pasado, los justos sentimientos quales han sido las consideraciones acerca de esta Junta de el armamento y con particularidad la que contiene el oficio de cinco del mismo de que tiene tenida copia. El omne y deos, propio de esta y de que hestan alicito, no le permiten por mas tiempo verse descubierta de una satisfaccion tan debida y que para conseguir la hubiera ya dispuesto en Capitulo suyo desupre mo Govierno sino estubiera firmemente persuadida de que la justificacion de N. E. la ha de proporcionar su punto de desagravo, ebiendo tambien con ello en lo sucesivo el despojo de un cuerpo que una Junta que ala sombra de una Compania de seguridad publica quiere atacar ympugnamente el omne de los cuerpos y parciales como contra a N. E. sucedio con los fueros de el Monasterio de Sobrad, sus procedimientos como atropellado merecio su desagravo y desaprobacon. Esta Compania quepa aca no tiene otro objeto que franquear Guardias de omne al presente dicha Junta a algunos de sus Mayores y a sus tenientes o Criados de los Ayales de ella, se ha denegado mas de una vez al General que defiende los Ganaderos de este Reyno en ocasiones en que la necesidad lo requiera ympugnamente y tan lejos de salir a aquel destino o otro, como se ha verificado con las de otras Capuay, se citan agrediendo a ella por disposicion de la Junta, lo mas mas robusto y demasor talla de la Comunion que entiendo, que debiendo ser al Exerito a hacer un Servicio a sus Seguidores con el mismo habiendo un meso pario con necesidad, respecto de que la Compania de el arma de esta Ciudad por su instituto deven tener presente cuando lo quiera yndispensable para la Execucion de su

denes y no para ybana orientacion, y aorrarse los
precios para que ocasiona ala R. hacienda la R.
fuerda Compañia.

La materia quedo marginada con una Comen-
tacion tan yndecorosa con para la misma Junta
por producirse en uno termino ympropio de un
Cuerpo de Direccion, he del peculiar conocimiento
de este Ayuntamiento como Gubernativa y en ella no
procedia de Oficio sino en virtud de Representacion y
hicieron los Cinco Señores de que se compone el Con-
sejo de la Ciudad, que fuese el dia de que se
Considerable de Negativa Compravientos al Rey
de Policia Compravian Grano Antes de la Ora de la
Doce del dia y salian alor Camino Atorn al
Arrears los que conducian al Mercado, probando de
este modo al publico de su parte y para una
Equitativa: La Ciudad y cada uno de sus yndividuos
que por su ynteres no puede ser perjudicado de otros
las quejas de los Señores que Representan el
Comun de los Pueblos, sino el mas Reverente (Reino)
suo, tomo al momento las medidas mas oportunas
para evitar tan mala ynterferencia y denegar el
tempo lucro con que esta Clase de Gente o polilla del
Estado hacen sobre Excesivamente. Anos Compravian el
precio de los Grano; Con efecto las personas de este Ar-
reospondieron sus deseos y haoriendose copio algunos
que Compravian Antes de la Doce venalada para que
el Publico se surta y aora entre Caminos que lo ha-
bran echo alor Arrears Antes de llegar al Mercado
de los embaros y obligo a que entre siguientes lo Cene-
fueren el publico alor mismo precio que lo habian
Comprado. Estos procedimientos tan Equitativos

del Ayuntamiento fueron bastante para que esta Junta
emovida de oficio de la Villa del Ferrol, diese a entender
que la Ciudad impedía el libre comercio de granos en la Pzo
de la villa y motivo para que mediaren los referidos oficios
del de S. E. de 22 del pasado, cuyo contenido Desembuelto
buen el Excmo de que S. E. se alla por el, así de que en
tre los que por viene la armonia y conformidad que en
sien las Causas Circunstancias, desea la Ciudad y para
suya Durante y que en una Enefca providencia a S. E.
no vertine aene etuncamto. su omni entor Commo
que tiene manifestado con referidos oficios de 21 de
proprio Abril y accede a todo lo demas que en el tiene pro
puesto.

Dios que a S. E. muchos años. Acomodado en el
a 25 de Junio de 1810. Excmo Sr. Manuel Perez =
y Ignacio della y Parveto = Nicolas Martin = Pablo
San de Paros = Juan Antonio Alonso = Jacobo Cuevas =
Ag. de la. cu. cr. y Ab. L. Ciudad de Fer. Remto
Manuel Garcia Perez =

Excmo Sr. Presidente J. de la Junta Superior de Estanco de
Defensa Omeo Ramo =

El oficio de N.º de 25. de Junio, que
sido contestado antes si por enmendado no fuere p
do a esta Junta con mucho atraso en perjuicio
licitudes de ese Ayuntamiento, dice a N.º que a
le manifesté en 22. de Abril, parece comprendió
solucion a la queja que producía N.º en el del
mismo mes sobre cuyos particulares reclama
nuevamente la satisfaccion a que entonces arpe
es por lo que mira al inconsiderado y altaner
del lenguaje usado en los oficios de la Junta a
sido parados a la Ciudad se cortaba de raíz el
bida entre ambas autoridades, la armonia, de
correspondencia que marció esta Junta Super
el enunciado oficio del 22. remitido a N.º. inci
con la misma fecha van saludables preven
ilade Partido; de suerte que noabiendore
de entonces se renosaren los motivos de las q
se contaba y aun liorngexaba de seguro qu
N.º. y la enunciada corporacion se habia en
la paz deseada con esperanzas de duradera
la instancia que al presente se reitera pe
satisfaccion que habia perdido como uno hu
obtenido alguna, renueva a esta Junta el d
sento que le causaron tales desatenciones, so
quales habria hecho la Ciudad estimable m
vidandolas del todo si con nuevo hecho re

reincidiere en los defectos de que se habla que fue lo
expresando V. N. alguno posterior a la providencia que
tomó en aquella época y queda mencionada temo
por oportuno no alterar el estado de las cosas, en la in-
teligencia de que recibirá placer no habiendo reciente cau-
sa de resentimiento que noticiable, añadiendo temo
por incompetente la remoción del Presidente militar
la que pide mayor exámen.

Enquanto al punto de raciones mal usufructua-
damente asegura á V. N. que se han dado diferentes or-
denes por punto general, para que ningun militar
estacionario las gozare siendo en caso de contravención
á su cargo en conformidad de R.º Reglamentos, y que
si en ese Pueblo hubiere faltas en la aplicación y de-
no de los conscriptos, se procurará de sabidas con-
sidualidad que sean remediadas por los medios con-
pordientes, no hechando en olvido las denuncias de

Dios que á V. N. m. d. S. Coruña 1.º de Setie-
bre del 810.

Juan Benen de Corneja

Por acuerdo de la Junta

Juan Ant. Aradenegra

V. N. S. N.

En Presidencia y fines del Ayuntamiento de Betanzos

Et. ennu. A. G. a. 14 de Sept. de 1810

Interese y Representantes lo conferen
de que quede Copia. Lo Decretaron
S. S. los Señores J. A. Regunt de
C. M. C. Ciudad y P. =
Perez

ya
en
na
y L.
lo
reene
mo
cuad.

Interese a los Antecedentes. Lo
Decretaron S. S. los S. J. A.
y Regunt de C. M. C. Ciudad y
P. =
Perez y Mella Protodan
Alonso

de
ma
Cele
y
yle
pa

12 de Abril de 1810

Quandere y Cumpla la Comenda del Real y Supremo Consejo de España e Indias, Publíquese por bando en esta Ciudad y se Corule las Juntas de esta Provincia, pomenore de Manifiesto al Ill. Ex. y L. Ayuntamiento de esta Ciudad para que el dize lo que en quere haian de celebras las Fogarros que porenere y en el Decreto del Sr. D. Manuel Bernardino de Caceres Comandor y Capitan de Guerra por el Ill. de esta Ciudad y su Ill. Ex. =

Perez

12 de Abril de 1810

Vista en esta Comenda la Comenda orden de el Real y Supremo Consejo de España e Indias que haia referido el Sr. Comandor y Capitan de Guerra se celebras los tres dias de Fogarros Esperando el dia Nuevo y del Corri. Concluyendo el Nuevo y quatro en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago de esta Ciudad, a las 12 horas de la tarde de esta Comenda, para andore pa

Dada despachos de oficio cuatro rta.

SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NUEVE.

9.º El año de mil ochocientos Diez

inferiores al dñ. N.º y S.º de Sumariento de esta Ciudad de Amymela
y que se trate los dias en que se haviere de celebrar las Fogatas
que se previene. Y mandare Dado quenta en Sumariento
de las dñs. cosas Doce del presente, siendo se celebraron los tres dias
de Fogata quemada el Consejo Supremo de Real Audiencia, Encomen
do el Nave y dos del mismo y concluyendo el Nave y quatro en
la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago, ordenando la M.ª J.ª
del Clero, Comunidades y demas Cuerpos Politicos y Militares.
Acuso efectos y para que llegue a noticia de todos los Nave
de esta Ciudad y que concurran en los dias de San Jacinto y San
Se Despacha el presente. Dado en la Ciudad de Amymela
el Nave y quatro de mil ochocientos Diez = el qual se
ser = Comandante. Dado el Nave y quatro = Esco
pro de Nave de cinco Edictos que se firmaron con ymposicion de
la Carta dñs. Amymela y se la van y presentada, para firmas en
esta Ciudad y para sus cambios de ella, se que (categorico y
famoso como Examinans de S. M. y de Sumariento de
esta Ciudad. Y se mande el Nave y quatro de mil ochocientos Diez =

de Oficio que se para
los Señores Curas Parroquiales

Por Real cõm. del Consejo Supremo de Real Audiencia de Espana
se manda hacer tres dias de Fogata publica en

Excusando las Peticiones que entatey Caras se acorru
 bran y Reduciendo las a quere celebre. Una Mesa de
 Encare uno de ellos con Expiracion del Sr. Sacramental
 que de vera Continua Manifesto todos los dias hasta
 pueno el sol, para que los Fieles puedan implorar
 contra fierros fuegos de los Divinos Auxilios del
 Dios de los Exercitos. Pesean cumplidos los ayeresame
 Debe lo Conque Imporcionan Medios ni Fatiga, ha
 pra por el Ueno de sus Sagradas Obligacion Topada
 Unicas. En la mas prima Verificacion de la Petru
 y Sumas propound. Y para cumplim^{to} para Verifican
 to semate esta el. or. Ciudad los dias Veinte y dos,
 Seis y tres, y Seis y quatro del Com^o. En la yste
 de Paroquial del Sr. Saurago. Altius y granual
 Altam. Lo que como P. acendente Notias a S. P.
 su ynteligencia y quere para Concurrir ala Ora de
 los dias de cada uno de los Com^{os}. Tres dias adha yste
 y dar las demas Dispensacion quere Acorumbian en
 iguales Casos. Por que a S. m. y Rec. de
 Seis de abril de los dias de Manuel. P. en

Señor D. J. Antonio Pan.
 Señor D. J. Antonio de Herrera
 Señor D. Juan de Albornoz.

Copia de fuan parado de las Comandades
 Por Real Com. del Consejo Supremo de Navarra N. N. N.
 Lo que como P. acendente Notias a S. P. para
 su ynteligencia y quere para Concurrir con las
 Comandades ala Ora de los dias de mañana de cada uno

delos. Cuentos tres dias adha yglia y dar las demas Disposiciones
que en igualty Cans e Acambrian. Dios Gué. a N. R. m.
Año Ser. Abril 20 de 1810 = Emanuel Perez =

- M. J. Guandran del Convento de San C. de esta Ciudad.
- M. J. P. del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad.
- M. J. Vicario del Convento de S. Juan de los Rios de esta Ciudad.

Copia de oficio y Edictos de la
M. J. Fraccha del Clero de esta Ciudad

Por Real ord. del Consejo Supremo de Indias de Espana e
Indias 18. 11.

Lo que como Presiente Novus Act. para un yuelo a
yferuancia de los Indios de la M. J. Fraccha del Clero
se Ala oia de la Dia de la Manana de cada uno de los
tres dias adha yglia, y dar las demas Disposiciones
que e Acambrian en igualty Cans.

Dios Gué. a N. R. m. an. Retamos Abril 20 de
1810 = Emanuel Perez = J. Vicario de la M. J. Fraccha
del Clero de esta Ciudad.

Copia de oficio que se para a los
Administradores de R. R. de
esta y de otros Mena Ciudad

Por Real ord. 18. 11. 11.

Lo que como Presiente Novus Act. para
la yferuancia de los Indios de la M. J. Fraccha del Clero
se Ala oia de la Dia de la Manana de cada uno de los
tres dias adha yglia, y dar las demas Disposiciones
que e Acambrian en igualty Cans.

Dios Gué. a N. R. m. an. Retamos Abril 20 de
1810 = Emanuel Perez =
Administrador de R. R. de esta Ciudad
Administrador de R. R. de esta Ciudad



SEÑALADO EN EL CUARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NUEVE

Yo el año mil ochocientos y nueve

Copia de lo que queda para el año

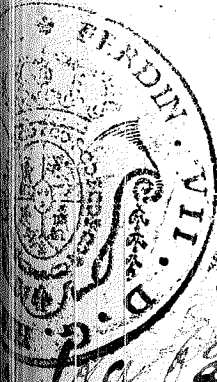
de 1809 en la Real Audiencia de Sevilla

En Real cédula del Consejo supremo de Castilla de España e Indias, Fernando VI.

Lo que como se refiere en el Real cédula
que para el año mil ochocientos y nueve
de 1809, en la Real Audiencia de Sevilla,
por el Sr. Oydor D. Juan de la Cruz,
del Consejo de Indias, concurran a las diez de la mañana
de cada uno de los días siguientes a la siguiente
en la Real Audiencia de Sevilla, a saber: el día 20
de Agosto = Manuel Pérez = Sr. Juan de la
Cruz = Sr. Andrade =

Copia de lo que se para
al Sr. Gobernador

Para hacer notorio en esta Real Audiencia de Sevilla
lo que como se refiere en el Real cédula de
mando que para el día 20 de Agosto de 1809
que comprende, en esta Real Audiencia de Sevilla,
de la Real Audiencia de Sevilla, concurran a las diez de la mañana
de cada uno de los días siguientes a la siguiente
en la Real Audiencia de Sevilla, a saber: el día 20
de Agosto = Manuel Pérez = Sr. Juan de la
Cruz = Sr. Andrade =



II

Para despachos de oficio cuatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Al Sr. D. Anson Mosquera

*Copia de las pias paradas al
Sr. D. Anson Mosquera*

*Por Real orden del Consejo Supremo de Indias de
España e Indias se manda V. S. que*

*lo que notare a V. para que sin escusa
alguna concurre a esta Ciudad en el dia de mañana
y otra de diez de ella para salir con el Censo de
Ciudad de las Indias que han expresado y concluyen
el veinte y quatro del corriente. Dique a V. mi a
Betanzos Abril 28 de 1800. Manuel Perez - O.
D. Anson Mosquera.*

*Conte
uere
ad
mban
awa
Puz
sch*



Para despachos de oficio quatre mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Queda en su lugar el que se dio a
 Memoria para saber que el Ayuntamiento de los Cinco
 Gremios de que se compone el común de Nueva de
 Ciudad Concedida a los Indios de la
 Yglesia Parroquial del P. Santiago de esta Ciudad
 y de la Dica de cada mañana de los Dias Seis
 y de los Seis y tres y cuatro del mes
 de cada uno de ellos a la altura de Teyatung con
 Caponari del Santísimo Sacram^{to} que ha de quedar
 manifestado en todo ello hasta poner el sol, que
 se manda hacer por R. Orden, del Consejo Lymé
 no de la Referencia, a fin de pedir al Dios de la mi
 sericordia el Acerto en su operacion para la sal
 vacion de la Patria, teniendo cada uno de los Gre
 mios la fea y demas que en iguales Casos se
 acostumbra, y de que se encarga por el
 Ayuntamiento de Petamir Abril 20 de 1810 =

Perez

enterado de la orden como se ha mandado
servar en el Real de veinte y uno de
Doning Garcia Antonio Gonzalez

enterado quedo de la orden dada devida compl
Abril 24. del 80 / Luis Leonor de

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]

[A large, stylized signature or stamp, possibly reading 'Luis Leonor de' or similar, written in a cursive hand.]

Señores

- Don Diego Rivera
- Don Toribio de Tappe
- Don Juan de Camba
- Don Roque de Torres
- Don Juan Antonio de Lew
- Don Juan Antonio de Larrea
- Don Juan de Muro
- Don Juan de Martin
- Don Juan de Sarago
- Don Domingo Lopez
- Don Toribio Romay
- Don Toribio Corda
- Don Juan de Lilo
- Don Jacobo Corda
- Don Eduardo de Lillo
- Don Toribio Berada
- Don Juan de Vanelo
- Don Toribio de Soto
- Don Juan de Leon
- Don Toribio Berceino

Por Real orden del Consejo supremo
Regencia de España e Indias se
hacen traer de Yucatuba pu
nal escusandote las procesiones y
los cargo se acostumbra y reduca
ague se celebre una misa solemne
uno de ellos con exposicion del s
mento que deviera continuar man
dos los dias hasta puesto el sol, p
los fieles puedan ymploxar con vu
sos ruegos de los Divinos auxil
Dios de los Exercitos, se vean con
los incesante desvelos con que sin
medio rufatiga suspira por el ve
sus sagradas obliuacione y cifra
mente en la mar pronta restaurac
Patria y su mayor prosperidad.
Cumplimiento para verificarlo sen
en N. Ciudad los dias 22, 23, y
comente en la Iglesia Parroq

Muchas gracias, por Veynados Veynados
duplicarse en libranza del trabajo de aque-
lla Contribucion. Aunque por finis para
Vobas en sus yntereses favor de la 120
toma piedad etc. V. S. Ser. Nov. 20 de
1812.

Amigo
D. J. Garcia

Et. enm. tramando a 22 de Abril

Nada lugar que se aynterados
Cada una de las Contas que tiene echa
apromando sin dilacion del Sr. que asende
de Febrero y estavio al P. Rey de la
cretaria M. N. C. de la y de los
deca M. N. C. de la y de los

Perez Mosquera

Martin

Alonso

Senores

Marguena

Vella

Martiner

Arroz

Amo

Conceiro

El Portero

de esta Ciudad del
 Cuadrillero maior o qualquiera de los
 menores convocara a Ayuntamiento p. la
 ora de siete en punto de la tarde del dia
 de hoy a todos los Señores Capitulares
 Diputados del comun, y Procurador sin
 nico Gen. y Penonero de esta Ciudad
 afin de reconocer un despacho del Sr.
 Fuerc. de Genes. de este dño aymt. de
 los Reinos del Ducado de Guiliade Ne.
 el arreglo de alojam. y vagaxes, sig
 mencia y noticio de la Junta Superior
 de ctmam. y subridia de este dño
 de fha. 22 de Abr. y lo mismo que trata
 de que en esta Ciudad y Plaza del Ser.
 haiga el sustido y abasto correspond.
 de granos, acordar en favor de dño y
 otro asunto y demas que se ofrera de
 veal servicio y bien publico lo que corre
 ponda aia concurrencia verificand.
 Señores en la cara de mi avitacion
 ala ora señalada. Y a la multa de
 quenta Ducados de irremisible exoracion
 al que escaree de dñe de conu. aello sin
 causa muy legitima que se lo impida y
 quedar entera. de esta convocatoria pub
 caran al margen de ella de que se medara que
 Dec. Mayo 16

Pexer

Juan Muro

En Nombre de los Señores
 Juan Martin

SELLO CUARTO, CVAREN-
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NUEVE.

Yo el Rey de mil ochocientos y diez.

El 4 de Julio

Yo el Rey de Juan de la Cruz y fra. de Santa Maria de Coda,
Fabricante de Salazon de la misma, con la suma que debe

hacer por el art. que por quanto de la Cantidad que le ha
cho contribuir en calidad de prestame forado para
pagar la Contribucion echada por los enemigos franceses
y que han sido de mayor que la Cantidad de Dorembud.

Sin embargo a que era mandada hacer del todo y el Rey
y el Ayuntamiento de esta Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad

sin embargo de que se mandaba hacer del todo y el Rey
y el Ayuntamiento de esta Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad
por parte de la Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad
y el Ayuntamiento de esta Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad
de esta Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad

Yo el Rey de Juan de la Cruz y fra. de Santa Maria de Coda,
Fabricante de Salazon de la misma, con la suma que debe
hacer por el art. que por quanto de la Cantidad que le ha
cho contribuir en calidad de prestame forado para
pagar la Contribucion echada por los enemigos franceses
y que han sido de mayor que la Cantidad de Dorembud.

Yo el Rey de Juan de la Cruz y fra. de Santa Maria de Coda,
Fabricante de Salazon de la misma, con la suma que debe
hacer por el art. que por quanto de la Cantidad que le ha
cho contribuir en calidad de prestame forado para
pagar la Contribucion echada por los enemigos franceses
y que han sido de mayor que la Cantidad de Dorembud.

